



Resolución Directoral N° 375 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, '30 DIC 2014'

VISTO:

Oficio N° P-1801-2014/DSU-PAA de fecha 26 de diciembre de 2014;
Informe N° 594-2014/DSU-SSM de fecha 26 de diciembre de 2014; Oficio N° 13/2014-MINAGRI-PEBPT-CP N° 235/2014; y,

CONSIDERANDO:

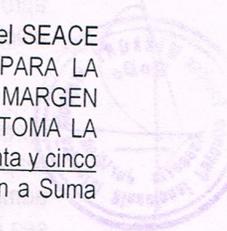
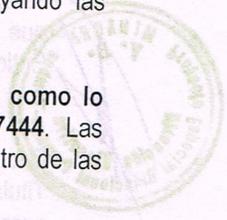
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2014, se convocó en el SEACE el Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", cuyo valor referencial asciende a S/. 845,447.80 (Ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 80/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con Sistema de Contratación a Suma Alzada bajo la modalidad de procedimiento clásico, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Oficio N° 001/2011-AG-PEBPT-CE de fecha 16 de octubre de 2014, el Presidente del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", remite al OSCE las observaciones efectuadas por el participante Manuel Antonio Cruz Dávila; ante lo cual se pronuncia el OSCE mediante Pronunciamiento N° 1318-2014/DSU, disponiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de las bases; por lo cual el PEBPT declaró la nulidad del proceso de selección mediante Resolución Directoral N° 365/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, retro trayendo el proceso hasta la etapa de la integración de las bases;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° P-1801-2014/DSU-PAA de fecha 26 de diciembre de 2014, el OSCE remite al PEBPT, el Informe N° 594-2014/DSU-SSM en el cual se concluye que corresponde al Comité Especial efectuar una nueva integración de Bases, no pudiendo continuar con la tramitación de proceso en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en el pronunciamiento e informe, y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones; asimismo, en el oficio mencionado, el OSCE indica que debido a que el Comité Especial no cumplió con implementar lo dispuesto en el Pronunciamiento, el aplazamiento del proceso es de su exclusiva responsabilidad, lo cual supone una transgresión a la normativa de contrataciones;



Resolución Directoral N° 375/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 13/2014-MINAGRI-PEBPT-CP N° 235/2014, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la nulidad del proceso de selección, teniendo en consideración lo manifestado por el OSCE;

Que, mediante proveído inserto en el Oficio N° 13/2014-MINAGRI-PEBPT-CP N° 235/2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que el **incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Resolución Directoral N° 375/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA"; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de las Bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCIÓN al Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado Construcción Defensa Ribereña Margen Izquierda del Rio Zarumilla – tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal - Zarumilla"; conformado por: Ing. César Rafael Dávalos del Carpio, en calidad de presidente, Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura, y CPCC. Yanet Olguita Cornejo Hidalgo; instándole poner mayor celo en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a efecto de evitar nulidades posteriores.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración del PEBPT, Operador del SEACE, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING° LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

